

Constancia. Santiago de Cali, marzo 13 de 2023. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvasse proveer. -  
El Secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde requiere al despacho para que le dé continuidad al proceso, observa el despacho que en el presente asunto no existe solicitud pendiente de tramitar por parte de este operador judicial y que respecto al secuestro del establecimiento de comercio es deber del abogado adelantar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la diligencia que desde el 31 de agosto de 2022 fue remitido al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Requíeráse a la petente a fin de que adelante las gestiones necesarias tendientes a continuar con el trámite del proceso toda vez que han transcurrido más de seis (06) meses sin que la misma actúe en el mismo. Se previene a la apoderada, que no pretenda endilgarle responsabilidad al despacho, cuando la negligente es ella.

NOTIFIQUESE,  
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2021-00299-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE. GUSTAVO ALBERTO RANGEL  
DDO. AVANTIA SOFTWARE SOLUTIONS LTDA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebc1c85a5f517def9fe22a03b4d8fbe34564165c17bc06005b170cf0d43c372**

Documento generado en 13/03/2023 01:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**